

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad No. 50-2021-00366 (Cuaderno 1)

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Al tenor del artículo 590 del Código General del Proceso, como quiera que la parte actora aportó al expediente póliza de seguro en los términos ordenados en el inciso 5 del auto mediante el cual fue admitida la demanda del primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹, se decreta la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del automotor de placas WLT-620. Por Secretaría ofíciase de conformidad.
2. Tener por notificada a la demandada Empresa de Transporte Integrado de Bogotá – ETIB S.A.S. mediante conducta concluyente, quien a través de apoderado contesto demanda, objetó el juramento estimatorio y llamado en garantía.²
3. Al tenor de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso, reconocer personería al abogado Jose Glicerio Pastrán Pastrán como apoderado general de la demandada Empresa de Transporte Integrado de Bogotá – ETIB S.A.S., a quien conforme el certificado de existencia y de representación legal de la entidad, le fue reconocida personería jurídica mediante escritura pública No.1637 del cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría 73 del Círculo de esta ciudad.³
4. Téngase en cuenta que las defensas allegadas por la demandada Empresa de Transporte Integrado de Bogotá – ETIB S.A.S. fueron remitidas al correo electrónico de las demás partes dentro del proceso, en tanto en aplicación a lo previsto en el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, se prescinde del traslado de que trata el artículo 206 y 370 del Código General del Proceso, ya que si bien el expediente para dicha calenda se encontraba al Despacho, el acto cumplió su fin tal y como se dispone en el numeral siguiente.
5. Para los efectos correspondientes, téngase en cuenta que los demandantes el veinticinco (25) de enero del año que avanza⁴, a través de apoderado judicial recorrieron el traslado de las excepciones presentadas por la demandada Empresa de Transporte Integrado de Bogotá – ETIB S.A.S.
6. De la objeción al juramento estimatorio presentado por esta demandada, córrase traslado al extremo activo por el término legal de 5 días (art. 206 C.G.P.)
7. Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, tener por notificada mediante conducta concluyente a la demandada la Compañía Mundial de Seguros S.A.⁵, entidad que a través de apoderada judicial contestó demanda, formuló excepciones de mérito.
8. Reconocer personería al tenor de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso a la abogada Diana Marcela Neira Hernández como apoderada general de la Compañía Mundial de Seguros S.A., a quien conforme la información registrada en el

¹ Archivo digital No.08. c.1

² Archivo digital No.12 c.1

³ Archivo digital No.12 c. 1

⁴ Archivo digital No.13

⁵ Archivo digital No.14

certificado de existencia y de representación legal de la compañía, le fue otorgado poder mediante Escritura Pública No.16191 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) de la Notaría 29 de esta ciudad.

9. Para los efectos correspondientes, téngase en cuenta que los demandantes no recorrieron el traslado de las excepciones presentadas por Compañía Mundial de Seguros S.A.

10. En ocasión a lo manifestado por la parte actora en escrito aportado al expediente el tres (03) de marzo del presente año⁶, previo a decretar el emplazamiento del Sr. OSWALDO PEÑA MUÑOZ, deberá intentarse la notificación en la dirección que aparece en el informe de accidente de tránsito Calle 40 C No. 79 – 29 Sur.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

JST

⁶ Archivo digital NO. 15

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66151973e81185580e268d90f6a8612f40839bf69348c023a5cc45446315b58**

Documento generado en 04/04/2022 11:06:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**